SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 15 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Carpeta Nº 1348/2013. Jubilación parcial compatible con actividad de la misma afiliación. (Se habilita su prestación bajo determinadas condiciones) Distribuido Nº 2458/2013. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

Carpeta Nº 1356/2013. Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. Distribuido Nº 2460/2013. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes."

-La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social tiene el gusto de recibir al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social quien nos va a brindar la opinión del Poder Ejecutivo sobre dos proyectos de ley, que ya tienen media sanción de la Cámara de Representantes, y ahora están a consideración de esta Comisión. Uno de ellos refiere a la jubilación parcial compatible con actividad de la misma afiliación y, el otro, a los subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada.

En consecuencia, le ofrecemos la palabra al señor Ministro para referirse, en primer lugar, al proyecto de ley sobre la jubilación parcial compatible con actividad de la misma afiliación y luego que agotemos ese tema, pasaríamos al proyecto de ley sobre los subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. Una vez concluida la exposición del señor Ministro, los señores Senadores integrantes de esta comisión podrán realizar, si así lo desean, comentarios o planteos sobre estas dos iniciativas.

SEÑOR MINISTRO.- Muchas gracias.

Efectivamente, tal como el señor Presidente ha señalado, nuestra intención es exponer los argumentos respecto a estos dos proyectos de ley a consideración del Senado de la República. El primero de ellos, referido a la jubilación parcial, tiene que ver con la habilitación a la jubilación de un trabajador por el cincuenta por ciento de su actividad y, al mismo tiempo, la habilitación para mantener su actividad laboral también reducida a un cincuenta por ciento en condiciones formales, manteniendo su derecho como jubilado y trabajador.

Los fundamentos de esta iniciativa son también fruto del diálogo nacional por la seguridad social; fue uno de los temas analizado durante el mismo. Uno de los elementos que se evaluó -diría en forma importante o significativa- refiere a las modificaciones que desde el punto de vista demográfico va teniendo el país, es decir, la mayor expectativa de vida que los uruguayos tenemos hoy. Otro elemento fue la necesidad de habilitar mecanismos que permitan una transición no abrupta entre la actividad y la pasividad.

En este sentido recogimos alguna experiencia internacional, fundamentalmente de países desarrollados, donde se permite realizar la transición del mundo del trabajo a la situación de la pasividad en forma parcial, con el objetivo, además, de acompañar este proceso con la transferencia de conocimiento y experiencia del trabajador que va a abandonar la actividad hacia el trabajador nuevo

que, eventualmente, será su relevo en el futuro. Esta experiencia, de alguna manera ya se había facilitado a partir de la eliminación de la incompatibilidad para el sector de industria y comercio, que era el único que mantenía incompatibilidad entre el trabajo y la jubilación. En aquel momento evaluábamos -y en este caso, también- que esta medida podía contribuir a reducir el nivel de informalidad existente a nivel de los jubilados que efectivamente se encuentran hoy trabajando de esa manera. Estimamos que aproximadamente cuarenta mil jubilados estarían desarrollando actividades informalmente, en muchos casos porque no hay manera de hacerlo formalmente, ya sea, en aquel momento por la existencia de una incompatibilidad o por desarrollar tareas a tiempo parcial, aspirando no perder el beneficio jubilatorio.

Los lineamientos generales del proyecto de ley establecen que se va a habilitar solo para trabajadores dependientes que desarrollan una única actividad. La reducción podrá ser exclusivamente por el 50% de la actividad. Esto se debe, básicamente, a un problema de carácter operativo. Sería muy complejo establecer distintos porcentajes de habilitación parcial, e incluye todas las actividades vinculadas al sector de industria y comercio, rural y doméstico. Pueden solicitarlo todos los trabajadores con causal jubilatoria configurada y jubilados con menos de cinco años del cese de su actividad anterior o desde la configuración de la causal, es decir, lo que haya ocurrido en último término. En cualquiera de estas tras opciones, la última que haya sucedido, habilitará al jubilado a solicitarlo. No se aplica a los trabajadores jubilados por incapacidad para toda tarea, por razones obvias, ni con servicios bonificados, con excepción de las bonificaciones otorgadas a los cargos docentes. Está claro que en las demás actividades bonificadas no correspondería, luego de bonificar la jubilación, habilitar a la persona para que continúe trabajando.

En los casos en que la causal hubiera sido configurada acumulando servicios de distintas cajas, no aplicaría lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 17. 819, pagando cada caja su cuota parte correspondiente.

El monto de la jubilación será por el 50% de la asignación de la jubilación que le hubiere correspondido si se hubiere jubilado en forma total, garantizándole que al momento del retiro definitivo, en ningún caso la jubilación será inferior a la que hubiera percibido de retirarse definitivamente.

El trabajador que continúe trabajando percibirá, por tanto, el 50% correspondiente a la pasividad generada y el 50% de la remuneración que desarrolle a partir de la configuración de la causal.

Cuando el trabajador cuente con un fondo de ahorro previsional, administrado por una AFAP, recibirá la totalidad de la renta vitalicia que pudiera corresponderle, y los aportes a la seguridad social que genere por la actividad laboral que realiza al amparo de la norma que estamos promoviendo, serán vertidos al sistema administrado por el Banco de Previsión Social y generarán los derechos que pueda corresponder. En definitiva, puede suceder que esta persona se retire con una jubilación superior a la que generó al momento de la causal por los aportes posteriores realizados en el marco de su actividad. De esta forma, quienes se amparen recibirán la renta vitalicia proveniente de la AFAP -si la tuvieran- y el 50% de la jubilación del Banco de Previsión Social más los ingresos que le correspondieren por la tarea del medio horario.

Estos son básicamente los contenidos de este proyecto de ley que es bastante sencillo, pero que recoge la experiencia que al comienzo de este período de Gobierno iniciamos con el sector de la construcción, por ejemplo, en primera instancia habilitando a trabajadores jubilados a desarrollar tareas de capacitación. Esto tuvo una muy buena receptividad, sencillamente porque la mayor parte de quienes se presentaron a esa posibilidad manifestó su beneplácito por el hecho de sentirse útiles y en condiciones de seguir aportando a la sociedad, dado que no tenían posibilidad de hacerlo ya que en aquel momento existía una incompatibilidad. En este caso, estamos suavizando -por decirlo de alguna manera- el proceso de transición de la actividad a la vida pasiva posterior al retiro, recogiendo una nueva realidad que, desde el punto de vista social, ha puesto de manifiesto la sociedad uruguaya. En ese sentido, esta iniciativa recibió una acogida importante por parte de las organizaciones de jubilados, quienes constantemente manifiestan que no quieren ser mencionados como pasivos sino como

personas que se encuentran en situación de retiro, pero que están en condiciones de enfrentar muchas actividades que constituyan un aporte al conjunto de la sociedad.

Este es, básicamente, el contenido del proyecto de ley que -como usted mismo mencionó- ya cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero destacar que acompañan al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Director Nacional de Seguridad Social, señor Roberto Baz, la Asesora, señora Ivonne Pandiani, y el Asesor, doctor José Luis Banmgartner.

Si me permiten, quisiera confirmar algo. En estos casos, siempre estamos hablando de situaciones en las que se ha configurado causal jubilatoria, es decir que se trataría de alguien que tiene derecho a percibir una pasividad y, en lugar de pasar íntegramente al régimen de pasivo, lo hace parcialmente. En definitiva, en un determinado porcentaje la persona continúa o puede continuar desempeñando una actividad laboral, pero en otro porcentaje pasa a tener la categoría de pasivo.

SEÑOR MINISTRO.- Efectivamente es así.

SEÑOR BAZ.- Simplemente quisiera agregar que aquel que ya está haciendo uso del beneficio de la jubilación, hasta un plazo de dos años, también tiene la posibilidad de solicitar el amparo una vez que esta iniciativa se convierta en ley.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Tengo tres preguntas para hacer. La primera de ellas tiene que ver con que la persona va a seguir cobrando el 50% de la jubilación, pero dentro de la actividad va a ganar lo mismo que alguien que no esté en esas condiciones, es decir, el laudo. Por ejemplo, una persona que trabaja en la construcción va a ganar lo mismo que el laudo, además de contar con el 50% de la jubilación. ¿Es así?

Por otro lado, me gustaría saber si existe un límite de edad. ¿La persona se puede jubilar a partir de los 60 años como sucede en general? ¿Es hasta los 65 años?

Por último quiero consultar si esta situación se ve afectada por el artículo 229 de la Constitución, como para que la iniciativa sea votada antes del 26 o 27 de este mes.

SEÑOR MINISTRO.- A los efectos de dejar constancia en la versión taquigráfica, me gustaría corregir que estamos hablando de los trabajadores con causal jubilatoria configurada con menos de tres años del cese de su actividad. En su momento hablé de “cinco años” porque en nuestro proyecto de ley original se había puesto ese plazo, pero luego fue modificado; hago esta aclaración porque temo que lo dicho luego no coincida con el texto.

Por otro lado, intentaré responder las preguntas del señor Senador Antognazza.

En primer lugar, el trabajador que continúe en su actividad va a percibir todos los beneficios, el laudo correspondiente a la categoría que tenga en su actividad habitual y toda la cobertura de seguridad social correspondiente, de la misma manera que seguirá aportando a la seguridad social. La diferencia radica en que lo hará, exclusivamente, al pilar solidario, es decir, al Banco de Previsión Social.

En segundo término, no hay previsión de fecha de retiro definitiva; la persona podrá evaluar el momento en que considere que debe retirarse definitivamente, con lo cual se reliquidará su pasividad y pasará a percibir el 100% de la misma.

En tercer lugar, con respecto a la disposición constitucional, más allá de que no tenemos claro si está o no incluido en las limitantes que establece el famoso artículo 229 -si no me equivoco es ese el número del artículo-, preferiríamos que, ante la duda de que este proyecto de ley no sea presentado en términos generales -si no me equivoco, ha sido aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes-, si fuera posible, se aprobara antes del plazo constitucional.

SEÑOR RUBIO.- Perdón, porque me distraje. Quisiera saber qué sucede con el Fondo de Ahorro Previsional ¿Se le da a la persona el derecho a percibir la mitad del ingreso?

SEÑOR MINISTRO.- En el caso de la AFAP, la persona recibe la totalidad de la jubilación que le correspondería al momento del retiro; es decir que culmina su vínculo con la AFAP, se cierra esa etapa, percibe la renta que corresponda y continúa aportando al Banco de Previsión Social.

SEÑOR RUBIO.- ¿No aporta más al Fondo de Ahorro Previsional?

SEÑOR MINISTRO.- Así es, señor Senador, no aporta más al Fondo.

SEÑOR LORIER.- ¿No se establece límite de edad? ¿Queda a criterio de cada una de las personas?

SEÑOR MINISTRO.- No hay un límite de edad para el retiro. Nos pareció adecuado que la persona pudiera evaluar hasta qué momento de su vida se sentiría en condiciones o con la voluntad de continuar trabajando. No encontramos un argumento para establecer una limitante.

SEÑORA PANDIANI.- En realidad, muchas veces surge este tipo de pregunta porque existe una ley -que fue aprobada más o menos hace un año- que establece la posibilidad de trabajar y mantener la totalidad de la jubilación con esa actividad y, además, está asociada a la capacitación. Esto quiere decir que a la empresa que contrate jubilados con las condiciones mencionadas, a su vez se le exige que contrate gente joven y que les brinde capacitación. En ese caso, la ley establece un límite de edad de 70 años. Pero el proyecto de ley que estamos discutiendo no está asociado necesariamente a una capacitación.

SEÑOR MONTIEL.- Voy a reiterar una de las preguntas que el señor Ministro ya ha respondido, con el propósito de que quede clara su respuesta. Si un jubilado opta por este sistema, ¿es vinculante de dos Cajas? ¿Puede generar beneficios jubilatorios de las dos Cajas?

Por otro lado, el 50% del dinero generado en la actividad que se encuentre realizando, ¿de algún modo le genera posteriormente una reliquidación en el sistema y en el servicio al momento de su retiro definitivo?

SEÑOR MINISTRO.- Con respecto a la segunda pregunta la respuesta es sí, porque si el tiempo de aporte es significativo, seguramente se habilitará una reliquidación. En ese caso tomamos la previsión inversa, que es la de que cualquier eventual modificación que pudiera surgir, de ninguna manera le implicará la posibilidad de recibir una remuneración final inferior a la que generó al momento de la causal jubilatoria. Por ello se tomará de la previsión anterior y no la otra, porque siempre va a ser favorable al trabajador. Por lo tanto, reitero, la respuesta es sí.

SEÑOR BANMGARTNER.- Quien ya está trabajando y en lugar de jubilarse totalmente opta por hacerlo en forma parcial, tiene que estar desempeñando una única actividad en carácter de dependiente. Quizás esa persona está percibiendo otra jubilación, pero no puede estar desempeñando dos actividades. Incluso, no podría tener otra actividad como no dependiente aunque fuera de la misma rama, es decir, de Industria y Comercio, sino que tiene que ser una única actividad como dependiente. Si la persona ya se retiró, está cobrando una jubilación total y quiere volver parcialmente a la actividad, la exigencia es la misma, es decir que como última actividad debe haber desarrollado únicamente servicios como dependiente en estas inclusiones, es decir, Industria y Comercio, Rural o Doméstica. En la hipótesis puede haber otra actividad que la persona haya desempeñado a lo largo de su vida y que haya generado otra pasividad pero, en este momento, tiene que estar desempeñando una única

actividad y de las características que mencionamos. Aprovecho para hacer una acotación mínima. En cuanto al laudo, no olvidemos que el trabajador puede venir cobrando uno por ocho horas y puede pasar a trabajar cuatro. Por tanto, no cobrará el laudo entero, sino que estará ajustado a la carga horaria que tenga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que los señores Senadores no desean hacer más preguntas, dejamos este tema para la discusión interna de la Comisión y pasamos a considerar el proyecto de ley relativo a subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada, que figura en la Carpeta Nº 1356/2013.

SEÑOR MINISTRO.- Antes que nada, quiero mencionar que para nosotros este proyecto de ley es absolutamente prioritario por un conjunto de argumentos que nos parece interesante exponer.

En primer lugar, en términos globales y en función de los convenios internacionales vigentes, el Uruguay presenta los mejores indicadores en materia de cumplimiento de normas internacionales emanadas de la Organización Internacional del Trabajo. Entendemos que respecto a este tema específico de la licencia por maternidad y demás era necesario dar un paso adelante, en la medida en que el Convenio Nº 183 de la OIT -es el último con relación a este tema- establece una licencia por maternidad de catorce semanas, tanto para el sector público como para el privado. Actualmente, en nuestro país esa licencia es de doce semanas, y por ello nos pareció prioritario avanzar en este sentido.

En segundo término, en el marco de lo que entendemos debe ser el proceso de construcción de un Sistema Nacional de Cuidados -este es uno de los objetivos programáticos del Gobierno-, la protección a la maternidad y paternidad de los trabajadores constituye un paso muy importante. Si uno analiza los indicadores que muestra el mercado de trabajo, claramente concluye que la responsabilidad del cuidado de los hijos recae básicamente en las mujeres. En general, en las familias en las que hay hijos con edades de entre cero y tres años, la mujer pasa a trabajar menos de la mitad de su tiempo -en el caso de que no abandone el mercado de trabajo- y el hombre procede de forma inversa, es decir, aumenta su carga laboral para compensar la pérdida de ingresos familiares. Esto tiene como resultado un efecto negativo en dos sentidos: por un lado, respecto a la participación de la mujer en el mercado de trabajo y, por otro, en el vínculo familiar en la primera etapa de vida. Como todos sabemos, el vínculo entre los padres y su hijo es muy importante. En consecuencia, nos pareció relevante incluir algunos aspectos que fueran más allá de la extensión del régimen de licencias. En ese sentido, analizamos y trabajamos sobre la base de la generación de un período de licencia con medio horario, a los efectos de fortalecer estos dos aspectos. Al mismo tiempo trabajamos sobre un esquema de licencias parentales, algo que también pone al país en un punto de avanzada -diría- con relación a la generación de equidad en cuanto a los cuidados entre hombres y mujeres. En ese sentido, esto también nos protege de otro aspecto que fue analizado. Me refiero al posible impacto negativo que puede tener una norma de este tipo en cuanto a la contratación de mujeres en el mercado de trabajo. Efectivamente una protección mayor podría, eventualmente, constituir una limitante a la contratación de mujeres. La posibilidad de establecer una licencia parental que fuera usada indistintamente por el padre y por la madre no solo fortalece la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos y la equidad, sino que también evita cualquier posibilidad de discriminación previa, dado que el empleador desconoce quién va a hacer el usufructo de la licencia al momento de contratar a un trabajador o a una trabajadora. Como todos sabemos, en el Uruguay, en término generales, con respecto al cuidado de los hijos, adultos mayores y personas con discapacidad, la responsabilidad ha sido de las familias y, particularmente, de las mujeres. Está claro que hay una disminución de las jornadas laborales y, en muchos casos, una desvinculación de la mujer de su ámbito de trabajo que luego es muy difícil de recomponer, así como también lo es su reinserción cuando lo abandona a efectos de atender a su hijo en las primeras etapas de su vida.

Este proyecto de ley ha tenido un largo proceso de diálogos y consultas con las organizaciones de mujeres de diverso tipo y que trabajan en temas de género, el Instituto Nacional de las Mujeres, las cámaras empresariales y, obviamente, el PIT-CNT. En todos estos ámbitos hemos recogido diversas miradas que hemos tratado de incorporar al proyecto de ley.

Otro aspecto importante es que hemos tratado de generar un proyecto que no genere costos adicionales a los empleadores, en la medida que es financiado con los recursos de la propia seguridad social o, eventualmente, si fuera necesario, por Rentas Generales. Los costos de aplicación de nuestra propuesta son del orden de los US$ 24:000.000 anuales. Por lo tanto, y dada la restricción presupuestal que todos conocemos, hemos acordado en el ámbito del Poder Ejecutivo -como lo hicimos en su momento con el tope del seguro de enfermedad- aplicar gradualmente los plazos hacia el objetivo final, que consiste en llegar a las catorce semanas de licencia por maternidad. En forma inmediata habría un incremento de diez días de licencia por paternidad a cargo de la seguridad social, que se suman a los tres días ya existentes a cargo del empleador y establecidos por ley, y el establecimiento de un régimen de medio horario de labor desde el fin de la licencia por maternidad hasta los seis meses de edad del niño.

Dado que estas catorce semanas constituyen aproximadamente unos tres meses, luego iríamos avanzando en el régimen de medio horario, de a un mes por año -diría- hasta completar en el año 2016 la totalidad de este período de tres meses adicionales a la licencia plena, es decir, a la licencia por maternidad.

Reitero: la licencia puede ser usada indistintamente y puede hacerse de manera fraccionada o continua por parte de los dos padres, pudiendo alternarse eventualmente uno y otro en función de las responsabilidades que establezcan, siempre y cuando la madre se encuentre vinculada a un trabajo formal. Creemos que este tipo de medidas incentivan la formalidad. De alguna manera, el conjunto de beneficios que la seguridad social otorga hace que los trabajadores reclamen estar en goce de trabajos formales, que es uno de los procesos que se han desarrollado en los últimos años con mucha intensidad. Es un proceso muy importante de formalización del empleo que pretendemos profundizar, en la medida en que el trabajador informal es normalmente un trabajador pobre, que está debajo de la línea de pobreza y, por lo tanto, el combate a la informalidad es también parte del combate a la pobreza. Estos son los aspectos principales del proyecto de ley.

Quiero agregar que de aprobarse esta iniciativa en esta Cámara y entrar en vigencia, una vez que se cumpla el proceso de estos tres años de incremento gradual de la licencia por medio horario, Uruguay quedaría a la cabeza en América Latina, en lo que tiene que ver con protección a la maternidad y a la paternidad, lo cual nos parece muy importante para el país, en especial cuando tenemos una tasa de reemplazo de su población prácticamente neutra.

Otro aspecto que nos parece clave es la ampliación de un universo de beneficiarios. Aquí no estamos incluyendo exclusivamente a las trabajadoras dependientes, sino también a las autónomas, a las que aporten por el régimen de monotributo, así como a las trabajadoras unipersonales con hasta un dependiente. Todo este universo de trabajadoras hasta el momento no gozaba de ningún beneficio, ni siquiera el de licencia por maternidad, ya existente. Por lo tanto, no solo existe un incremento en el beneficio de licencia por maternidad y medio horario, sino además un incremento importante en el universo de personas beneficiarias.

Por otra parte, creemos que la regulación del trabajo autónomo es uno de los temas que está en debate en América Latina. Recientemente participamos de una instancia promovida por el Banco Interamericano de Desarrollo y sabemos que esta es una realidad que vive la región. Por lo tanto, la inclusión de incentivos de seguridad social a los trabajadores autónomos, también constituye una forma de contribuir a que estos trabajadores se formalicen y realicen los aportes correspondientes a la misma, a los efectos de obtener los beneficios correspondientes.

En principio, esta sería nuestra presentación.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Quisiera saber si se incluye toda la actividad privada, incluso aquellas que realizan aportaciones a otras Cajas, como bancarios o profesionales mujeres.

En el texto se establece a partir de cuándo. En el caso de la mujer no hay inconveniente, pero en el caso del hombre quisiera saber a partir de cuándo rige y con qué documentación se solicita. Al parecer es con el documento de la inscripción del hijo.

Repito, quisiera saber si es para toda la actividad privada, es decir si incluye a la caja bancaria, la notarial y la profesional.

Por otra parte, quisiera saber cuándo entra en vigencia.

SEÑORA PANDIANI.- Este proyecto de ley entrará en vigencia a partir de la promulgación de la ley, diez días después de publicada.

La pregunta formulada es importante. Nos consta que muchas personas se acercaron a plantear esa duda; es el caso de mujeres que están embarazadas o por iniciar una licencia por maternidad. Hay aspectos que directamente se establecen en la reglamentación y que no estarán en la ley como, por ejemplo, qué hacemos con estos períodos de transición. De cualquier manera, lo hemos estado conversando y entendemos que el criterio a establecer para las licencias por maternidad, lo debe reflejar la reglamentación. No estoy hablando del criterio que entendemos nosotros. En la medida que la ley entra en vigencia, si se está haciendo goce de la licencia por maternidad la misma debería ser extendida en forma inmediata dos semanas más, que son las que se agregan. No sucede lo mismo en el caso de los padres, porque si el parto ocurrió antes de la promulgación de la ley ya se configuró una situación antes de la existencia de la ley. Si observamos el texto, que habla de la extensión de la licencia a 14 semanas, vemos que es exactamente igual al que existe hoy que se refiere a 12 semanas. Esto se hace así a propósito, ya que se pretende que en su aplicación el Banco de Previsión Social mantenga el mismo criterio. La pregunta que surge es si la mujer va a poder postergar, como se hace ahora, alguna semana para luego del parto, tomando de licencia menos semanas antes del mismo. Nuestra idea al elaborar esta redacción es que esto sí se pueda hacer.

En cuanto a qué actividad privada está incluida, quiero aclarar que en realidad se abarca a todas aquellas actividades que tengan amparo por el Banco de Previsión Social en lo que respecta a maternidad. Existen algunos colectivos, por ejemplo la Caja Bancaria, cuyos afiliados tienen cobertura por el Banco de Previsión Social -recordemos aquellos últimos colectivos que fueron integrados a dicha Caja- y estarían incluidos en estos beneficios.

SEÑOR BANMGARTNER.- En realidad actualmente el ámbito abarca a todas las trabajadoras dependientes de la actividad privada. Por lo tanto, en los hechos se ha abonado a las trabajadoras bancarias, pese a que no aportan al Banco de Previsión Social, tanto a las del colectivo ya incorporado tradicionalmente, como a las de los nuevos colectivos. También las empleadas de escribanía, que están afiliadas a la Caja Notarial, perciben hoy el subsidio por maternidad, porque son trabajadoras dependientes de la actividad privada. Es decir que ya desde el Decreto-Ley Nº 15.084 no se hacía distinción entre los ámbitos de afiliación. Ese casco de gente amparada se mantiene igual y el beneficio se amplía para las trabajadoras no dependientes que desarrollan actividades amparadas por el Banco de Previsión Social. Por lo tanto, las profesionales universitarias que aportan a la Caja de Profesionales o a la Caja Notarial no resultan alcanzadas por esto y sí lo están las titulares de empresas unipersonales con amparo en el Banco de Previsión Social.

SEÑOR RUBIO.- En relación con ambos proyectos, quisiera saber si existe alguna estimación de impacto, por ejemplo en el primer año, en cuanto a costos y personas comprendidas.

SEÑOR MINISTRO.- Sobre los costos y de acuerdo a un estudio realizado en su momento, nuestro estimativo inicial, una vez que se aplique plenamente esto, indica una cifra del entorno de los US$ 24:000.000; por ese motivo hemos recurrido a una aplicación parcial en el tiempo, con lo cual estimamos que estaríamos hablando de un tercio por año, es decir, de unos US$ 8:000.000 anuales en términos de costo de financiamiento, con cargo a la seguridad social.

SEÑORA PANDIANI.- En cuanto a las personas comprendidas, la estimación se hace sobre la base de la Encuesta Continua de Hogares. En el estudio se tomó en cuenta a las mujeres en actividad que tengan un hijo menor de un año, a fin de establecer la relación de niños nacidos en el Uruguay con mujeres que se encuentran en actividad. El total de las mujeres ocupadas, con hijos menores de un año, es de 19.600, de las cuales 15.500 aportan a la seguridad social y 13.800 ya tienen el beneficio por ser trabajadoras dependientes. Es decir que estamos incluyendo unas 900 personas, ya que hay

1.700 personas que no tienen derecho porque son trabajadoras no dependientes que tienen hijos menores de un año pero que hasta ahora no han tenido cobertura. En consecuencia, de estas 1.700 que trabajan formalizadas serían alcanzadas por este beneficio unas 900, cifra a la que debemos agregar los hombres que también tienen un beneficio, por lo que tal vez se duplicaría el número. A su vez, como dije hace un momento, hay 13.800 mujeres más que son dependientes y a las que se les ampliaría el beneficio en dos semanas más.

SEÑOR GALLINAL.- Antes que nada quiero saludar al señor Ministro, al señor Subsecretario y a sus asesores.

Desde luego que vamos a acompañar ambas iniciativas, tanto la que refiere a los subsidios por maternidad y por paternidad -que además nos parece muy justa-, como la otra que es una variante de algunas iniciativas que incluso algunos Legisladores de nuestro Partido habían presentado y que intentaban hacer compatible la jubilación con la actividad laboral. Incluso no hace mucho tiempo nosotros aprobamos una ley similar que, si no me equivoco, refería específicamente a la construcción. Pero lo que he visto en los últimos días es lo siguiente.

Ayer la Cámara de Representantes sancionó estos proyectos de ley, y sin que hubieran entrado al Senado ya se nos había convocado a esta Comisión y ya está convocado el Senado para el día de mañana, así que si alguien dice que el Parlamento es muy lento en sus definiciones aquí tiene una excepción que tira abajo toda esa argumentación. Seguramente el argumento que se esgrime -aunque no lo he escuchado de parte del señor Ministro- esté vinculado a lo que establece el artículo 229 de la Constitución de la República, pero quiero señalar que a mi juicio ninguno de los dos proyectos de ley está comprendido en él. En todo caso, y en una interpretación un poco apurada, podría estarlo el subsidio por maternidad o por paternidad, pero como se va a aprobar el día de mañana y va a tener vigencia inmediata porque ninguno de los artículos posterga la vigencia de la ley, si acaso estuviera comprendido, se salvaría.

Reitero que el otro proyecto sin duda que no estaría afectado porque lo que la Constitución impide es aumentar las jubilaciones y este las baja; obviamente no lo hace contra la voluntad del jubilado ni con el propósito de dañar, sino para que la persona pueda desarrollar otra actividad.

En consecuencia, en aras de mantener la coherencia con la que hemos trabajado sobre todo en la jornada de ayer, y a efectos de evitar una discusión que en este caso me parece que no corresponde es que quiero adelantar que, a nuestro juicio, por lo menos el tema de la jubilación parcial no está comprendido dentro del alcance del artículo 229. Del mismo modo, si el proyecto de ley de subsidios por maternidad y por paternidad estuviera comprendido se salvaría porque, reitero, se aprobaría sin diferir en el tiempo su entrada en vigencia ya que el proyecto de ley no contiene ninguna norma en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la información brindada a la Comisión y de inmediato nos abocaremos a estudiar los proyectos tal como figuran en el Orden del Día.

SEÑOR MINISTRO.- Simplemente queremos agradecer la celeridad en el tratamiento de estos proyectos de ley.

Muchas gracias.

(Se retiran de Sala las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de recibir a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se pasa a considerar el proyecto de ley “Jubilación parcial compatible con actividad de la misma

afiliación", que figura en la Carpeta Nº 1348/2013, que ya ha sido aprobado en la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR GALLINAL.- Propongo que se vote en bloque el articulado del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, se van a votar en bloque los artículos del 1º al 11 del proyecto de ley.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha sido aprobado el proyecto de ley "Jubilación parcial compatible con actividad de la misma filiación". Corresponde designar al Miembro Informante.

SEÑOR LORIER.- Propongo al señor Senador Rubio como Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Senador.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El señor Senador Rubio queda designado como Miembro Informante del proyecto de ley "Jubilación parcial compatible con la actividad de la misma afiliación".

En consideración el proyecto de ley "Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada", que figura en la Carpeta Nº 1356/2013.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si los señores Senadores están de acuerdo, se van a votar en bloque los artículos del 1º al 20 del proyecto de ley.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde que la Bancada de Gobierno proponga al Miembro Informante.

SEÑOR RUBIO.- Propongo al señor Senador Lorier como Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Senador.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Queda designado el señor Senador Lorier como Miembro Informante del proyecto de ley "Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada".

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 4 minutos.)